

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Radicado: **110013107010-2024-00037**. Al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por la señora **LIZETH ALEIDY ROMERO PORTILLO**, identificada con C.C. 1.070.009.162 expedida en Cajicá, actuando como agente oficioso de su menor hijo **SAMUEL MENDEZ ROMERO**, identificado con Tarjeta Identidad, 1.070.020.372 en contra de **EPS FAMISANAR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales de salud, vida en condiciones dignas, seguridad social, y dignidad humana. Igualmente, de la demandante solicita como **medida provisional** se ordene a la entidad EPS FAMISANAR y al INSITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA que de manera urgente entregue las quimioterapias formuladas y las aplique sin trámites administrativos. Asimismo, informa la accionante que, el primero de abril de 2022, **el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, emitió fallo de tutela No. 2022-00176 a favor de su hijo y en contra de Famisanar mediante el cual resolvió: “AMPARAR el derecho fundamental a la salud de SAMUEL MÉNDEZ ROMERO. SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS que brinde de manera continua e integral los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, exámenes, insumos y todas las demás gestiones conducentes y requeridas científicamente para la ATENCIÓN INTEGRAL de su enfermedad, con la periodicidad y en la forma ordenada por su médico tratante y únicamente para el tratamiento de las patologías LINFOMA CENTRO FOLICULAR CUTANEO, y sobre la cual ha venido recibiendo tratamiento, hasta tanto se logre su rehabilitación, siempre y cuando sean prescritos por el médico tratante”. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C.

Bogotá DC, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, sería del caso asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LIZETH ALEIDY ROMERO PORTILLO**, identificada con C.C. 1.070.009.162 expedida en Cajicá, actuando como agente oficioso de su menor hijo **SAMUEL MENDEZ ROMERO**, identificado con T.I., 1.070.020.372 en contra de **EPS FAMISANAR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**, si no se advirtiera que la petición allegada obedece a un trámite de incidente de desacato, en razón a que como la manifestó la accionante en la demanda de tutela, el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, mediante sentencia de tutela del primero (1°) de abril de 2022 amparó el derecho de salud del menor S.M.R., y resolvió:

“...PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de SAMUEL MÉNDEZ ROMERO.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada FAMISANAR EPS que brinde de manera continua e integral los servicios médicos, tratamientos, medicamentos, exámenes, insumos y todas las demás gestiones conducentes y requeridas científicamente para la ATENCIÓN INTEGRAL de su enfermedad, con la periodicidad y en la forma ordenada por su médico tratante y únicamente para el tratamiento de las patologías LINFOMA CENTRO FOLICULAR CUTANEO, y sobre la cual ha venido recibiendo tratamiento, hasta tanto se logre su rehabilitación, siempre y cuando sean prescritos por el médico tratante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído...”

Conforme lo anterior, observa el despacho, el juez constitucional en la decisión le tutelo al menor **S.M.R.**, de manera continua e integral los servicios médicos y tratamientos e insumos para la atención integral de su enfermedad que venía padeciendo, esto es **LINFOMA CENTRO FOLICULAR CUTANEO**, por lo cual para esa época la patología base del menor era un cáncer, enfermedad que no ha variado, pues se avizora que el diagnosticado con el examen reciente continua siendo un cáncer de piel denominado “*tumor maligno de la piel del labio, sarcoma de células dendríticas y neoplasia maligna*”.

Ahora bien, como lo pretendido principalmente por la señora **LIZETH ALEIDY ROMERO PORTILLO** es que se ordene a la EPS FAMISANAR Y AL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, para que en un plazo no mayor a un día autoricen y realicen todos los tratamientos, exámenes, medicamentos, entreguen insumos y asignen las citas sin trámites administrativos a su menor mi hijo hasta que se logre la rehabilitación total de su hijo, dicho tratamiento como se dijo, ya fue protegido por el juez constitucional, pues adelantar aquí el trámite constitucional para que se autorice la entrega de dichos insumos, seria emitir una orden que ya fue objeto de estudio y amparo, por el juez laboral de pequeñas causas constitucional.

Téngase en cuenta que se aporta la formula médica donde se ordenan los insumos para el tratamiento de quimioterapias a saber: Daunorrubicina 20mg polvo inyección), Vincristina 1 Mg Inyectable, Prednisolona 5 mg tableta, pag-asparagnasa Pegilada 375OUI y Ondansetron 8 mg/4 mLsn inyectable, de modo que la protección deprecada es el suministro por la entidad accionada de manera urgente, de dichos medicamentos.

Por lo anterior, considera el despacho que lo solicitado por la actora, configura una omisión a la orden dada por el **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, en consecuencia, se ordena de manera inmediata remitir la presente petición junto con sus anexos, a ese estrado judicial para que se adelante el trámite de incidente de desacato dentro de la acción de tutela radicado 10014105001-2022-00176-00 que se adelantó en esa célula judicial donde tutelo de manera integral el derecho fundamental a la salud del menor S.M.R.

De la presente decisión se le informará a la señora **LIZETH ALEIDY ROMERO PORTILLO**, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is centered on the page and appears to be the name of the judge mentioned in the text below.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**